

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.19 hrs. a los 28 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el representante de la querrela Dr. Daniel Lucero, los padres de la víctima (M.A. y G.M.), el Defensor particular Dr. Walter Gatica y el condenado F.H.R..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.F.H. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00273-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar continuación y control de pautas.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: que es continuación de la iniciada en septiembre del año pasado, en función de una presentación de la Querrela quien acompañó fotografías. Sobre las testimoniales no serían necesarias. El incumplimiento ha probar es la pauta F de prohibición de contacto. Esta en crisis el hecho de haber concurrido a un acto donde desfilaba la víctima y ese encuentro fue intencional. Ha pasado tiempo y no ha tenido novedades de acercamiento. Advierte que la pauta es genérica y previo a la audiencia el titular de la UFT 4 con querellante han decidido en unificar en una intimación, debiendo especificar la pauta en los términos que proponga el querellante. Establecerla como prohibición de acercamiento.-

El Querellante luego dictamina: que a su criterio se había violado esa pauta y lo demostró con la fotografías. Los testigos iban a demostrar que no se retiró pese al tiempo. Coincide con lo solicitado por la Fiscalía.-

El Defensor dictamina: que aclara que no se comprueba la falta porque no hubo encuentro casual, son fotos atemporales. Que aceptó que estaba en el lugar, era un acto cívico realizado en una avenida principal. Que fue a acompañar a su esposa porque era

portera de la escuela. Que las fotos tienen distorsión y fueron acomodadas con un software. No tendrá problemas en que se aclare la pauta. Que la escuela está a 100 metros de la vivienda del condenado.-

El querellante aclara que la vivienda está a 300 metros. Sobre el día del hecho disiente con lo manifestado, es claro que estuvo presente. Las distancias no pueden ser distorsionadas. Sobre la menor fue en calidad de abanderada y era sabido por los concurrentes del acto. No acepta los argumentos de la Defensa.-

El Defensor acepta lo acordado. Pero pide que los padres no se acerquen, que pasan frente al domicilio.-

La Querrela aclara que el domicilio está a 300 metros.-

La Sra. M.A. expresa que trabaja en Valle Verde ciertos días del mes como enfermera y el lugar está a 100 metros, pero tiene un paciente con discapacidad que vive frente al domicilio del condenado y por eso debe concurrir, sufre convulsiones. Eso sucede una o dos veces al mes, a veces no sucede.

La Fiscal aclara que las restricciones no pueden ser en desmedro de la víctima, son para el condenado. Si el Defensor tiene miedo que se lo achaquen puede dejarse asentada esta excepción.-

El Defensor acepta y pide que se tenga en cuenta la excepción, su temor es que se le achaque el acercamiento de la madre.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tiene presente lo manifestado y el desistimiento de la prueba pendiente. No ha sido controvertido la presencia en el acto y la Defensa adhiere al acuerdo. Se ha propuesto una modificación a la pauta que no es precisa, respecto a la prohibición de acercamiento. Si bien es cierto que se dispone por lo general a la víctima en varias ocasiones es recíproca sin intentar menoscabar derechos. Es necesario aclararlo en esta audiencia, teniendo en cuenta que Catriel no es una ciudad grande y pueden haber encuentros fortuitos por cualquiera de las dos partes. Quien debe retirarse es el condenado pero si casualmente los progenitores lo ven pueden retirarse cuando este a más de 100 metros. Sobre la intimación es razonable, las pautas son para cumplir. Celebra el acuerdo de las partes.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento de la prueba pendiente de testimoniales de la Querrela y Defensa.-

II.- Readecuar la pauta F, que quedará redactada de la siguiente manera: "mantener una prohibición de acercamiento a menos de 100 metros y de todo tipo de contacto para con la víctima y sus progenitores, sea persona, telefónico o por redes sociales, por si o interpósita persona. Siendo la pauta recíproca, en caso de producirse encuentro casual, debe retirarse la parte que lo advierte, sin realizar manifestación, con la sola excepción que la progenitora de la víctima debe asistir a un domicilio cercano por cuestiones laborales".-

III.- Aclarar que las demás pautas se mantienen vigentes, bajo el apercibimiento de lo previsto en el art. 27 bis del C.P.-

IV.- Intimar a F.H.R. a cumplir acabadamente las pautas de conductas, especialmente de prohibición de acercamiento.-

V.- Regístrese, protocolícese y oficiése.-

La Fiscal plantea revocatoria. Se esta interponiendo una restricción de acercamiento a la víctima. No corresponde una restricción recíproca. No debe la víctima retirarse. Es el condenado.

El querellante adhiere.

El Defensor refiere que la madre trabaja a 80 metros, su asistido no incumplió. Le sacaron una foto ellos al condenado. El no se acercó, ellos se acercan a él.

El Juez RESUELVE:

I.- Dejar sin efecto la prohibición de acercamiento de los progenitores para con el condenado. No rige la prohibición de acercamiento para con los padres.-

II.- Regístrese, protocolícese y oficiése.-

Las partes no agregan nada mas. No habiendo voluntad recursiva se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8